



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0773

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante y del demandado.

2º Corrijase el trámite del presente asunto comoquiera que la cuantía no supera los 40 SMLMV.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0760

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese:

- Domicilio de la entidad bancaria demandante
- Nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad
- Domicilio de la demandada

2° Exclúyase la pretensión cuarta comoquiera que la misma no encuentra determinada en porcentaje específico en el pagare base de ejecución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0769

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. y el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la sociedad demandante y su representante legal.

2° Corrijase el trámite del presente asunto comoquiera que la cuantía no supera los 40 SMLMV.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. **2021-0723**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0715

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. y el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la sociedad demandante y su representante legal.

2º Corrijase el trámite del presente asunto comoquiera que la cuantía no supera los 40 SMLMV.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. **2021-0620**

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijada en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
2 de noviembre 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0598

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese:

- ✓ El domicilio de la sociedad demandante.
- ✓ Nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandante.
- ✓ El domicilio de la sociedad demandada.
- ✓ Nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada.

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 deberá indicar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0597

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio de la sociedad demandante.

2° Aclárese las pretensiones 1 y 2 las razones por las cuales solicita la declaratoria del reconocimiento de obligaciones económicas, cuando el trámite del presente asunto es por las sendas del proceso ejecutivo.

3° Aclárese la pretensión 3 las razones por las cuales deprecia el pago de \$11.846.071⁰⁰ o en su defecto alléguese el título ejecutivo que respalde el cobro de indemnización a que hace referencia en dicha pretensión.

4° Aclárese las pretensiones 4 y 5 en el sentido si lo solicitado son los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de dichos cánones de arrendamiento o las sumas aquí pretendidas indexadas.

5° Aclárese el procedimiento del presente asunto teniendo en cuenta que en introductorio señala que es un proceso ejecutivo, en las pretensiones se indica el reconocimiento de pago de pagos por el trámite declarativo y ejecutivo y en el acápite de procedimiento señala que se tramitara por las sendas del proceso declarativo.

6° Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, donde se acredite la calidad del representante legal de la sociedad demandante y se encuentre la representación de la apoderada Andrea Jiménez Rubiano.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0595

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º Indíquese el domicilio de la sociedad demandada (numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.).

2º De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINESE las pretensiones el CAPITAL de cada una de las facturas no pagadas con sus respectivas fechas de vencimiento e indicando la fecha exacta desde la cual se deprecian su respectivo interés de mora.

3º De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 la memorialista deberá indicar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0596

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el número de identificación tributaria de la copropiedad demandada, el domicilio y número de identificación de la representante legal de la copropiedad.

2° Conforme a lo indicado en el hecho 12, aclárese en que despacho judicial se está tramitando el proceso ejecutivo en contra de la aquí demandante.

3° De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 la memorialista deberá indicar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y demandada.

4° Conforme a lo señalado en el numeral 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicarse el nombre de cada uno de los testigos y su correo electrónico para efectos de notificación. Así mismo, a la solicitado a la solicitud de oficiar a la administradora de la copropiedad, se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha administración solicitando la información de los miembros del consejo (*numeral 4 del Art. 43*).

5° Corrijase las normas señaladas en el acápite de competencia y cuantía pues recuérdese que el Código de Procedimiento Civil, se encuentra derogado por el Código General del Proceso, el que entró a regir totalmente desde el 1 de enero de 2016.

6° Con fundamento en lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indíquese la dirección física y electrónica de la copropiedad demandante y de su representante legal.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0585

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Indíquese el domicilio de la demandante y cada uno de los demandados (numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.).

2° Aclárese las razones por las cuales enuncia que se ejecuta capital acelerado contenido en el contrato de arrendamiento, cuando lo que aquí se ejecuta es el cobro periódico de cánones de arrendamiento.

3° Aclárese o exclúyase el hecho tercero, cuarto y séptimo, comoquiera que los mismos no se encuentran determinados en las pretensiones de la demanda.

4° De conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indíquese el canal digital donde recibe notificaciones su poderdante.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0582

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Indíquese el número de identificación del demandado (numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.).

2° Indíquese las razones por las cuales pretende la ejecución de la letra de cambio cuando en la conciliación realizada en la Policía Nacional esta hizo parte de la conciliación extrajudicial pactada entre las partes.

3° Aclarado lo anterior, deberá adecuarse las pretensiones de la demanda de conformidad al acuerdo de pago pactado en la conciliación extrajudicial.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de octubre 2021

Proceso No. 2021-0540

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Indíquese el domicilio de la sociedad demandante y demandada (numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.).

2° Apórtese el título valor que respalde el valor pretendido en el numeral 1, comoquiera que el numeral 6.4 señala los términos de devolución de la retegarantía, pero en el mismo no se encuentra estipulado su valor.

3° De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 772 del Código de Comercio alléguese la factura original No. 446.

4° Conforme a lo señalado en el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indíquese la dirección física y el canal digital donde reciben notificaciones el representante legal de la sociedad demandante y demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 74
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de noviembre 2021

Secretaria